



DFMARNAT/2239/2020  
Toluca, México a 07 de julio de 2020

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO SANTO TOMÁS ATZINGO**

**REPRESENTANTE LEGAL: C. GERARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

<b>NOMBRE DE LA UMA:</b>	<b>"SANTO TOMÁS ATZINGO"</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>DOMICILIO CONOCIDO EJIDO SANTO TOMÁS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.</b>
<b>SUPERFICIE AUTORIZADA:</b>	<b>383 HECTÁREAS</b>
<b>CLAVE DE REGISTRO:</b>	<b>SEMARNAT-UMA-EX-282-MEX/20</b>
<b>TENENCIA DE LA TIERRA:</b>	<b>EJIDAL</b>
<b>TIPO DE PROPIEDAD:</b>	<b>PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO_X</b>
<b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>	<b>RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.</b>

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus lusitanica*.**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.





DFMARNAT/2239/2020  
Toluca, México a 07 de julio de 2020

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "SANTO TOMÁS ATZINGO".

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
1	525580	2122932
2	525952	2122871
3	528495	2122299
4	528302	2122079
5	527828	2020933
6	527508	2121013
7	527077	2120821
8	526971	2120819
9	526866	2121533
10	525287	2121724
11	525634	2121847
12	525630	2122215
13	525581	2122303
14	525645	2122409
15	525724	2122460
16	525813	2122663
17	525580	2122932
18	524652	2122473

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
19	524568	2122353
20	524554	2122253
21	524537	2122401
22	524381	2122432
23	524410	2122468
24	524770	2122598
25	524839	2122672
26	524959	2122738
27	525026	2122849
28	525086	2122899
29	525224	2123081
30	525321	2123204
31	525296	2123306
32	525283	2123499
33	525363	2123697
34	525459	2123602
35	525550	2123469
36	525677	2123036

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Gerardo Martínez Sánchez, en su escrito de fecha 23 de marzo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a la materia ambiental.

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEMM'MMH'RAAL

Bitácora: 15/U0-0574/03/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





DFMARNAT/2239/2020  
Toluca, México a 7 de julio de 2020

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

**SÉPTIMA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**OCTAVA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**NOVENA:** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DÉCIMA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

